



# Resolución Directoral

R.D. N° 2208 -2018-MTC/28

Lima, **30 JUL. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° 2014124399 del 14 de julio de 2014, mediante el cual RADIO COREMARCA S.R.L. solicitó acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 30216;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 122-2002-MTC/15.03 del 11 de marzo de 2002, se otorgó autorización a RADIO COREMARCA S.R.L. por el plazo de diez años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1033-2012-MTC/28 del 22 de agosto de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por RADIO COREMARCA S.R.L., por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al operar con equipo transmisor y sistema irradiante no homologado;

Que, por Resolución Directoral N° 1550-2012-MTC/28 del 5 de noviembre de 2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1033-2012-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 229-2013-MTC/03 del 3 de mayo de 2013, entre otros, se resolvió:

- Declarar que la Resolución Directoral N° 1550-2012-MTC/28, carece de eficacia y no surte efectos jurídicos.
- Declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del silencio administrativo positivo, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1033-2012-MTC/28, al encontrarse incurra en la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.
- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por RADIO COREMARCA S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1033-2012-MTC/28.
- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1550-2012-MTC/28, por sustracción de la pretensión controvertida.



Que, por Resolución Ministerial N° 404-2013-MTC/03 del 9 de julio de 2013, entre otros, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por RADIO COREMARCA S.R.L. contra la Resolución Viceministerial N° 229-2013-MTC/03;

Que, mediante escrito de registro N° 2014124399 del 14 de julio de 2014, RADIO COREMARCA S.R.L. solicitó acogimiento a la Ley 30216;

Que, el 2 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, dicho dispositivo legal dispuso modificar diversos artículos de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, a través de sus Disposiciones Complementarias Transitorias pretendía regularizar diversos incumplimientos de obligaciones atribuidas a los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

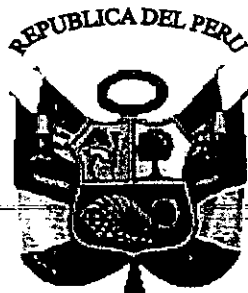
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria otorgaba un plazo de sesenta días a los titulares de autorizaciones cuyas solicitudes de renovación se encuentren en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, para que soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, de acuerdo a los supuestos previstos en las referida disposición, cuyo plazo finalizó el 26 de septiembre de 2014;

Que, a fin de evaluar si procede el acogimiento a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria; y, en consecuencia la renovación de su autorización, deberá verificarse previamente el cumplimiento de las condiciones de la referida disposición:

- El plazo de sesenta días hábiles para presentar la solicitud de acogimiento venció el 26 de septiembre de 2014, y la solicitud de acogimiento fue presentada el 14 de julio de 2014, esto es, dentro del plazo previsto por la referida disposición. En ese sentido, cumple con la presente condición.





## Resolución Directoral

- De la revisión del Registro Nacional de Frecuencia, se verifica que la frecuencia 780 KHz, otorgada a **RADIO COREMARCA S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 122-2002-MTC/15.03, no ha sido asignada a otra persona. En ese sentido, cumple con esta condición.
- De la revisión del expediente se advierte que al 14 de julio de 2014, no se contaba con resolución judicial firme, de acuerdo a lo informado por el Procurador Público de este Ministerio mediante Memorando N° 5842-2017-MTC/07 del 23 de octubre de 2017. Asimismo, con fecha 25 de octubre de 2016, **RADIO COREMARCA S.R.L.** presentó el escrito de desistimiento del recurso de casación interpuesto en la vía judicial a efectos de acogerse a la Ley 30216<sup>1</sup>. En ese sentido, la administrada cumple con la presente condición.

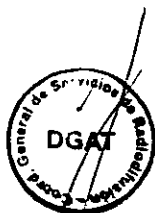
Que, **RADIO COREMARCA S.R.L.** se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1033-2012-MTC/28 del 22 de agosto de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por **RADIO COREMARCA S.R.L.**, por haber incumplido con el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al operar con equipo transmisor y sistema irradiante no homologado;

Que, si bien a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación, esto es, al 22 de agosto de 2012, la administrada se encontraba incumpliendo con las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, mediante Decreto Supremo 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero de 2017, se modificó el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y se estableció únicamente como condición para la renovación de una autorización operar conforme a las condiciones esenciales autorizadas, de esta manera, operar de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión ya no resulta una condición para el otorgamiento de la renovación;

Que, en ese sentido, **RADIO COREMARCA S.R.L.** cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de denegatoria de la renovación;

<sup>1</sup> Se tomó conocimiento de acuerdo al escrito de registro N° E-290626-2016 del 25 de octubre de 2016 presentado por la administrada.



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3887**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a RADIO COREMARCA S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 122-2002-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30216;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

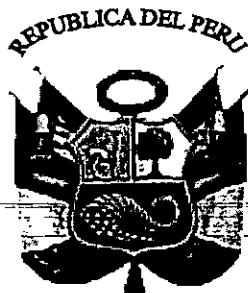
**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada a RADIO COREMARCA S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 122-2002-MTC/15.03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, con vencimiento al 9 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.





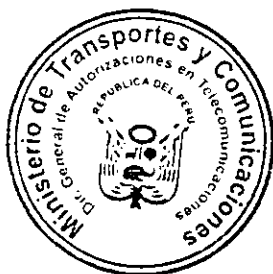
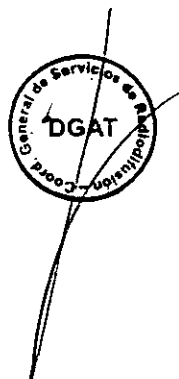
## Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados. —

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones